



INFORME DE INTERVENCIÓN

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).5º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente

INFORME

PRIMERO. De conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las Entidades Locales dispondrán de recursos suficientes para el cumplimiento de sus fines, recursos entre los que se encuentran los percibidos en concepto de precios públicos.

En atención a ello y a la potestad reglamentaria conferida a las Entidades Locales por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, será posible establecer y exigir precios públicos a través de sus propios Acuerdos reguladores, atribución que viene conferida al Pleno, conforme dispone el artículo 22.2.d) de la citada Ley. La validez del Acuerdo requerirá el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la misma norma.

Tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.

SEGUNDO. La legislación aplicable es la siguiente:

- El artículo 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.



- El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El informe técnico-económico de fecha 05 de noviembre de 2019, ha incluido las siguientes determinaciones:

“.../...”

Para el cálculo de los precios públicos para financiar la prestación de los servicios de enseñanza de la Escuela Municipal de Música, acudiremos en primer lugar a analizar los gastos e ingresos ocasionados durante los ejercicios 2016, 2017 y 2018 en relación de los servicios de enseñanza de la Escuela Municipal de Música.

	AÑO 2018	AÑO 2017	AÑO 2016
GASTOS DE PERSONAL	126.748,18 €	121.723,27 €	129.253,06 €
GASTO DE FUNCIONAMIENTO	7.321,17 €	12.129,96 €	14.140,94 €
COMPRA DE INSTRUMENTOS	2.689,22 €	2.450,00 €	11.243,20 €
TO TAL GASTOS (A)	136.758,57 €	136.303,23 €	154.637,20 €
TO TAL INGRESOS (B)	48.925,00 €	51.720,50 €	51.825,50 €
RESULTADO (B)-(A)	- 87.833,57 €	- 84.582,73 €	- 102.811,70 €

Como se puede observar el déficit que ha ocasionado en los ejercicios 2016, 2017 y 2018 es de una media de 91.742,66 euros.

Tal y como indica el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el importe del precio público deberá cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado. En atención a este artículo los precios públicos que se aplicarían en los servicios de enseñanza de la Escuela Municipal de Música deberían tener un incremento de más de un 150%.



En atención a una motivación social, cultural y de interés público, esta Administración considera que existen razones suficientes y justificadas para fijar unos precios que no cubran el coste del servicio prestado. Se dispondrá para ello, de una consignación presupuestaria para cubrir el déficit.

.../..."

CUARTO. A la vista de la cifras anteriores se desprende:

A. Que el importe de la recaudación prevista por el mismo, no excederá en ningún caso el coste total previsto por su ejecución, verificándose así que coste estimado no es inferior al ingreso estimado.

B. Que la cantidad a exigir y liquidar por el referido precio público no cumple el principio de equivalencia por razones sociales, benéficas, culturales o de interés público.

Al tratarse de un servicio que se presta con una motivación social, cultural y de interés público, y tal y como ha informado en el informe técnico-económico, el Presupuesto Municipal prevé la dotación suficiente para atender la diferencia resultante y garantizar la financiación del servicio.

QUINTO. El texto de la Ordenanza recoge las siguientes bonificaciones:

1.- Jubilados y pensionistas. Se establece una bonificación de un 50% en las mensualidades en los precios públicos para cursos para alumnos adultos para aquellos matriculados que tengan la condición de jubilados o pensionistas que reúnan los siguientes requisitos:

- Que los ingresos anuales de la unidad familiar no supere el equivalente al salario mínimo interprofesional.
- Que el alumno matriculado lleve más de dos años de empadronados en el municipio de Santa Eulària des Riu en el momento de cursar su solicitud.
- No tener deudas con el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

Esta bonificación tendrá vigencia desde la fecha de concesión hasta el final del curso.



2.- Familias numerosas. Se establece bonificación de un 50% en las mensualidades en los precios públicos de: Iniciación Infantil, Cursos con instrumentos de 1º a 2º curso, Cursos con instrumentos de 3º a 6º curso y cursos para alumnos adultos para aquellos matriculados que tengan la condición de familia numerosa que reúnan los siguientes requisitos:

- Estar en posesión del título de familia numerosa en vigor expedido por la Administración competente.
- Que el alumno matriculado lleve más de dos años de empadronados en el municipio de Santa Eulària des Riu en el momento de cursar su solicitud.
- Que el alumno matriculado no tenga deudas con el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

Esta bonificación tendrá vigencia desde la fecha de concesión hasta el final del curso.

3.- Desempleados de larga duración y plan de mejora. Se establece una bonificación de un 50% en las mensualidades en los precios públicos de: Iniciación Infantil, Cursos con instrumentos de 1º a 2º curso, Cursos con instrumentos de 3º a 6º curso y cursos para alumnos adultos para aquellos alumnos matriculados que todos los miembros de la unidad familiar en edad laboral sean desempleados de larga duración y plan de mejora de empleo que reúnan los siguientes requisitos:

- Que todos los miembros de la unidad familiar en edad laboral sean desempleados de larga duración.
- Que los ingresos anuales de la unidad familiar no supere el equivalente al salario mínimo interprofesional.
- Que el alumno matriculado lleve más de dos años de empadronados en el municipio de Santa Eulària des Riu en el momento de cursar su solicitud.
- Que el alumno matriculado no tenga deudas con el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

Esta bonificación tendrá vigencia desde la fecha de concesión hasta el final del curso.

4.- Alumnos matriculados hasta primer grado de parentesco. Se establece bonificación de un 10% en las mensualidades en los precios públicos de: Iniciación Infantil, Cursos con



instrumentos de 1º a 2º curso, Cursos con instrumentos de 3º a 6º curso y cursos para alumnos adultos para aquellos alumnos matriculados los cuales tengan familiares, matriculados en la Escuela Municipal de Música, hasta primer grado de parentesco y que reúnan los siguientes requisitos:

- Presentación de la fotocopia del libro de familia.
- Que el alumno matriculado lleve más de dos años de empadronados en el municipio de Santa Eulària des Riu en el momento de cursar su solicitud.
- Que el alumno matriculado no tenga deudas con el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

Esta bonificación tendrá vigencia desde la fecha de concesión hasta el final del curso y deberá estar solicitada por cada alumno que tenga familiares hasta primer grado de parentesco, matriculados en la Escuela Municipal de Música.

5.- Cursos con instrumentos de la familia de metal de 1º curso. Se establece bonificación de un 50% en las mensualidades en los precios públicos del 1er curso con instrumentos de la familia de metal para aquellos alumnos matriculados en los instrumentos que menos demanda tengan en la Escuela Municipal de Música, con el fin de incentivar el estudio de estos instrumentos menos demandados y que reúnan los siguientes requisitos:

- Que el alumno matriculado lleve más de dos años de empadronados en el municipio de Santa Eulària des Riu en el momento de cursar su solicitud.
- Que el alumno matriculado no tenga deudas con el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

Esta bonificación tendrá vigencia desde la fecha de concesión hasta el final del curso.

A la vista de los mismos y del informe técnico-económico, se desprende que se han fijado en atención a la capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas, pudiendo asumirse el coste de su gestión, verificándose de esta manera la regularidad de las mismas.

SEXTO. Por último, de acuerdo con lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el



AJUNTAMENT
SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Exp. 2019/018257
I.I. 2019/215

ESTABLECIMIENTO Y ORDENACIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN
DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA DEL
AYUNTAMIENTO DE SANTA EULÀRIA DES RIU

Acuerdo regulador de los precios públicos debe adecuarse a los llamados principios de buena regulación, así como adecuarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En virtud de lo dispuesto en el informe técnico-económico, dicha Ordenanza cumple con los principios de necesidad, eficacia y eficiencia, pues la iniciativa queda justificada por una razón de interés general de proporcionalidad, pues queda constatada la correcta cuantificación su coste; de seguridad jurídica y transparencia, pues se considera adecuado a derecho y conforme a la normativa reguladora local; y de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, pues las cuantías estimadas de ingresos y costes no generan ni déficit ni superávit de gestión.

Siendo el resultado del control permanente previo del expediente:

Favorable

Desfavorable, por los siguientes motivos: _____

Con las siguientes observaciones al expediente: _____

En Santa Eulària des Riu.
Firmado digitalmente.
El Interventor accidental.